

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18549 *ORDEN de 4 de julio de 1979 de cambio de dominio mortis causa de un vivero flotante de cultivo de mejillón.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña Digna Alvarez y Losada, en el que solicita pase a su nombre y al de su hija doña Eva Pazos Alvarez el vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 10», que le fue concedido a su difunto esposo, don Vicente Pazos Pouso, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 10» a doña Digna Alvarez y Losada y su hija doña Eva Pazos Alvarez en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18550 *ORDEN de 4 de julio de 1979 de cambio de dominio mortis causa de un vivero flotante de cultivo de mejillón.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña Digna Alvarez y Losada, en el que solicita pase a su nombre y al de su hija doña Eva Pazos Alvarez el vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 5», que le fue concedido a su difunto esposo, don Vicente Pazos Pouso, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 5» a doña Digna Alvarez y Losada y su hija doña Eva Pazos Alvarez en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18551 *ORDEN de 4 de julio de 1979 de cambio de dominio mortis causa de un vivero flotante de cultivo de mejillón.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña Digna Alvarez y Losada, en el que solicita pase a su nombre y al de su hija doña Eva Pazos Alvarez el vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 1», que le fue concedido a su difunto esposo, don Vicente Pazos Pouso, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con el informe emitido por la Aseso-

ría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «M. número 1» a doña Digna Alvarez y Losada y su hija doña Eva Pazos Alvarez en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18552 *REAL DECRETO 1812/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamórico, perteneciente al municipio de Arlanzón (Burgos).*

El Ayuntamiento de Arlanzón, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal en sesión convocada al efecto, al objeto de tramitar expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Villamórico, perteneciente al citado Municipio, basado en su despoblación, situación que va en aumento y justifica la imposibilidad de atender debidamente los servicios mínimos de dicha Entidad.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a la Entidad Local Menor de Villamórico, al concurrir su despoblación con notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los artículos veintiocho como uno de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamórico, perteneciente al municipio de Arlanzón, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18553 *REAL DECRETO 1813/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Redipueras, perteneciente al municipio de Valdelugueros (León).*

El Ayuntamiento de Valdelugueros, de la provincia de León, adoptó acuerdo con quórum legal, en sesión extraordinaria, para la instrucción de expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Redipueras, perteneciente a dicho municipio, dado el escaso número de habitantes y careciendo de población suficien-

te para subsistir, lo que impide su normal funcionamiento, concurrir con ello notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población de Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada por la incapacidad de la Entidad Local Menor para poder subsistir, motivada por la escasez de población, concurriendo las causas que previenen los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Redipueñas, perteneciente al municipio de Valdelugeros, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18554

REAL DECRETO 1814/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su agregación al de Medina de Pomar (Burgos).

Las Entidades Locales Menores de Miñón, Villamezán y Villanueva la Lastra, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, tramitaron la solicitud de su segregación del municipio citado para su agregación al de Medina de Pomar, en base de las dificultades derivadas del descenso de población e imposibilidad económica para prestar los servicios mínimos.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar acordó aceptar la petición formulada por los vecinos de las tres citadas Entidades Locales Menores, pero ya en el trámite surgieron dificultades puesto que las firmas de los vecinos de Villanueva no estaban autenticadas, y no lo hicieron pese a haber sido requerido para ello.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, si bien en lo que respecta a Miñón y Villamezán, existiendo defectos en el trámite correspondiente a Villanueva la Lastra, y además circunstancias especiales que en ella concurren, por lo que el Gobierno Civil informó en el sentido de que esta segregación deberá limitarse exclusivamente a las promovidas por las repetidas Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán, del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su agregación al de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir al cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18555

REAL DECRETO 1815/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne, del municipio de Valdegovia (Alava), en una sola, con denominación y capitalidad en Villamaderne.

Previa la iniciación de las actuaciones correspondientes por la Diputación Foral de Alava, los Concejales de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne, pertenecientes al municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava, acordaron iniciar expediente para la fusión de ambas Entidades en una sola con sede en Villamaderne, aprobando las bases de fusión en un solo patrimonio y con funcionamiento de Concejo abierto de la nueva Entidad, estableciendo el principio de igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento que por analogía son aplicables, es decir la prevista para fusión de municipios, puesto que legalmente no está prevista la fusión de estas Entidades. No se produjo reclamación alguna durante el período de información pública.

La Diputación Foral de Alava y el Gobierno Civil informaron favorablemente y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la fusión en todos los sentidos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne del municipio de Valdegovia (Alava) en una sola, con denominación y capitalidad en Villamaderne.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18556

REAL DECRETO 1816/1979, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo, de plata, la antigua cruz de la Orden de Montesa, de gules, sentado en punta, de plata, ondas de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18557

REAL DECRETO 1817/1979, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Breda, de la provincia de Gerona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Breda, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de per-